



KULTURA SAILA
Kulturā, Gazteria eta
Kirol Sailburuordetza
Kirol Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE CULTURA
Viceconsejería de Cultura,
Juventud y Deportes
Dirección de Deportes

2006 OTS 1

SARRERA	IRTEERA
Zkia.	Zkia. 39873

BILBOKO ARNOTEGI MENDI KIROL TALDEA
CARDENAL GARDOQUI,, 8 –
48008 BILBAO

Ref. 0001199

Pongo en su conocimiento que en relación con el expediente del Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco seguido a instancia del **BILBOKO ARNOTEGI MENDI KIROL TALDEA** con fecha 1 de febrero de 2006 ha sido dictada Resolución por el Sr. Director de Deportes cuyo tenor literal dice lo siguiente:

A la vista de la nueva redacción dada a los Estatutos del **BILBOKO ARNOTEGI MENDI KIROL TALDEA**, inscrito en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco el 29/01/1988 con el número 1004.

RESULTANDO que la Asamblea General Extraordinaria del **BILBOKO ARNOTEGI MENDI KIROL TALDEA**, celebrada el 22 de diciembre de 2005, aprobó la nueva redacción estatutaria y que tal aprobación se ha acreditado documentalmente.

CONSIDERANDO que la modificación de los estatutos es conforme con los preceptos del Decreto 29/1989 de 14 de Febrero.

RESUELVO

- 1.- Informar favorablemente la modificación de los estatutos del **BILBOKO ARNOTEGI MENDI KIROL TALDEA**.
- 2.- Notifíquese en el plazo legal establecido.
- 3.- Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el Director de Deportes, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, o bien, se podrá interponer contra la misma, Recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses desde su notificación

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Vitoria-Gasteiz, 1 de febrero de 2006



KULTURA SAILA
Kirol Zuzendaritza

RESPONSABLE DEL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS



KULTURA SAILA

Kultura, Gazteria eta
Kirol Sailburuordetza
Kirol Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE CULTURA

Viceconsejería de Cultura,
Juventud y Deportes
Dirección de Deportes

Ref.- 0001199

RESOLUCION DEL SR. DIRECTOR DE DEPORTES POR LA QUE SE INFORMA FAVORABLEMENTE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DEL BILBOKO ARNOTEGI MENDI KIROL TALDEA CONFORME AL DECRETO 29/1989 DE 14 DE FEBRERO.

A la vista de la nueva redacción dada a los Estatutos del **BILBOKO ARNOTEGI MENDI KIROL TALDEA**, inscrito en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco el 29/01/1988 con el número 1004.

RESULTANDO que la Asamblea General Extraordinaria del **BILBOKO ARNOTEGI MENDI KIROL TALDEA**, celebrada el 22 de diciembre de 2005, aprobó la nueva redacción estatutaria y que tal aprobación se ha acreditado documentalmente.

CONSIDERANDO que la modificación de los estatutos es conforme con los preceptos del Decreto 29/1989 de 14 de Febrero.

RESUELVO

- 1.- Informar favorablemente la modificación de los estatutos del **BILBOKO ARNOTEGI MENDI KIROL TALDEA**.
- 2.- Notifíquese en el plazo legal establecido.
- 3.- Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el Director de Deportes, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, o bien, se podrá interponer contra la misma, Recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses desde su notificación

Vitoria-Gasteiz, 1 de febrero de 2006



Jose Ramon Garai-Iturriondobeitia
DIRECTOR DE DEPORTES

ESTATUTOS DEL BILBOKO ARNOTEGI MENDI KIROL TALDEA

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES



ARTICULO 1.- El BILBOKO ARNOTEGI MENDI KIROL TALDEA es una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar y cuyo exclusivo objeto es la promoción o la práctica de las siguientes modalidades deportivas:

Modalidad Principal: MONTAÑA

Otras modalidades deportivas:
ESQUI ALPINO (DEPORTES DE INVIERNO) Y
CICLISMO

ARTICULO 2.- El BILBOKO ARNOTEGI MENDI KIROL TALDEA se registrará en todas las cuestiones relativas a su constitución, inscripción, modificación, extinción, organización y funcionamiento por la ley 14/1998 del Deporte del País Vasco, por el decreto 29/1989 de 14 de Febrero, por estos Estatutos y demás reglamentos que sean de aplicación y por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea general y demás órganos de gobierno.

ARTICULO 3.- El BILBOKO ARNOTEGI MENDI KIROL TALDEA constituido el 26 de Diciembre de 1.986, a los efectos de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas y aprobación de sus Estatutos cumplirá las disposiciones del Decreto 29/1989 de 14 de Febrero.

ARTICULO 4.- El Club BILBOKO ARNOTEGI MENDI KIROL TALDEA se afiliará con carácter voluntario a la Federación Territorial de Bizkaia de las modalidades deportivas incluídas en el artículo 1º de los presentes

disposiciones de la Federación o Federaciones a las que estuviere adscrito.

Por cada una de las modalidades deportivas que se practiquen en el club, aparte de la principal, habrá de formarse la sección deportiva correspondiente.

ARTICULO 5.- El domicilio de la asociación deportiva radicará en BILBAO, C.P. 48008, donde fija su domicilio social en la calle Gardoki 8, debiendo en caso de alterarse su ubicación, dar cuenta del nuevo domicilio al Registro de Asociaciones y Federaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS



ARTICULO 6.- Todos los asociados al Club son iguales en derechos y deberes, no pudiendo existir entre los mismos disposición alguna que implique o provoque discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTICULO 7.- El número de asociados será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de capacidad física o aforo de las instalaciones, capacidad organizativa para el desarrollo de sus actividades u otras razones aprobadas en Asamblea de Asociados.

ARTICULO 8.- Podrán ser miembros del Club las personas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Tener la edad señalada por la Asamblea General.
- b) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.
- c) Estar interesado en los fines del Club.
- d) Estar avalado por dos socios.

ARTICULO 9.- El ingreso en el Club será solicitado mediante escrito dirigido a su Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que acordará acerca de la concurrencia de las condiciones señaladas en el artículo anterior, accediendo o denegando la admisión. Contra esta decisión no se admitirá recurso alguno.

ARTICULO 10.- Los miembros del Club gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar en la consecución de los fines específicos del club, según lo establecido en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.
- b) Separarse libremente del club.
- c) Conocer las Actividades del Club y examinar su documentación.
- d) Expresar libremente las opiniones en el seno del club.
- e) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que sea mayor de edad y tenga plena capacidad de obrar. Los miembros del club menores de edad contarán, en todo caso, con derecho a ser oídos en las sesiones que celebre la Asamblea General.

ARTICULO 11.- Son obligaciones de los socios:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en estos Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Cumplir con las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
- c) Abonar las cuotas que acuerde la Junta Directiva.
- d) La difusión y práctica de la actividad deportiva objeto de la asociación.

ARTICULO 12.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.



- b) Por falta de pago de dos trimestres consecutivos de las cuotas sociales, siempre y cuando no se justifique el motivo de la demora a satisfacción de la Junta Directiva.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva.

ARTICULO 13.- Los miembros de la asociación podrán recibir sanciones por incumplimiento de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos de forma temporal, hasta la separación definitiva de la asociación. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído.

CAPÍTULO III

REGIMEN DOCUMENTAL



KULTURA SAIA
Kiról Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE DE CULTURA
Dirreccion de Deportes

ARTICULO 14.- El Club BILBOKO ARNOTEGI MENDI KIROL TALDEA llevará en orden y al día como mínimo los libros siguientes:

- a) Libro de Registro de Asociados.
- b) Libro de Actas.
- c) Libro de Contabilidad.
- d) En su caso, Libro de Registro de títulos de deuda o parte alícuota patrimonial.

Todos ellos deberán encontrarse debidamente diligenciados.

ARTICULO 15.- En el libro Registro de Socios deberá constar el nombre, apellidos y domicilio de los asociados y, en su caso, los cargos de representación, gobierno, y administración que ejerzan en el club. También se especificarán las fechas de alta y bajas de posesión y cese de los cargos aludidos.

ARTICULO 16.- En el libro de Actas se consignarán las reuniones que celebren tanto la Asamblea General como la Junta Directiva con expresión de la fecha, asistentes a las mismas, asuntos tratados y acuerdos adoptados, debiendo ser suscritas por el Presidente y Secretario de la Asociación.

ARTICULO 17.- En el Libro de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos del Club BILBOKO ARNOTEGI MENDI KIROL TALDEA debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.

CAPÍTULO IV

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 18.- Son órganos del Club BILBOKO ARNOTEGI MENDI KIROL TALDEA los siguientes:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Presidencia.



SECCION I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 19.- La Asamblea General del Club BILBOKO ARNOTEGI MENDI KIROL TALDEA es el órgano supremo de gobierno del club y está integrado por todos sus asociados.

ARTICULO 20.- La Asamblea General tendrá encomendadas, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Elegir Presidente y Junta Directiva por sufragio personal, libre, directo y secreto.
- b) Aprobar las cuentas y presupuestos del club.
- c) Modificar los Estatutos.
- d) Disolver el club.
- e) Tomar dinero a préstamo.
- f) Enajenar y gravar inmuebles.
- g) Emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

- h) Aprobar la moción de censura al Presidente y a la Junta Directiva.

ARTICULO 21.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año para la aprobación de la memoria y el balance del ejercicio anterior, el proyecto de actividades y el presupuesto del ejercicio siguiente y con carácter extraordinario para tratar sobre los puntos c), d), e), f), g), h) del artículo precedente.

ARTICULO 22.- Corresponderá al Presidente del club la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria. En caso de que ello no fuera posible o de que el presidente no cumpla con su obligación de efectuarla, la Junta Directiva o cualquier colectivo de asociados que representen al menos un 5% del total de los mismo podrá realizar la convocatoria.

Corresponderá al presidente del Club o a cualquier colectivo de asociados que represente al menos el 20% de los socios la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 23.- La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria junto con el orden del día de los asuntos a tratar y la documentación relativa a los mismos, será comunicada a los asociados mediante anuncio en el tablón de anuncios de la asociación con una antelación mínima de 15 días.

ARTICULO 24.- La Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida cuando concurren en primera convocatoria al menos el 50% de sus miembros. En segunda convocatoria bastará con la concurrencia del 10% de los miembros y la tercera y última será válida cualquiera que sea el número de socios asistentes. En cualquier caso deberá mediar un mínimo de 24 horas entre la segunda y la tercera convocatorias. Queda prohibida la delegación del voto en el seno de la Asamblea General.

SECCION II

DE LA JUNTA DIRECTIVA



ARTICULO 25.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo que rige la asociación deportiva corriendo a su cargo la dirección y administración del club.

ARTICULO 26.- La Junta Directiva estará formada por un número impar de miembros que es el de 9 componentes. Formarán parte de la Junta Directiva un presidente, que lo será así mismo del Club, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y como mínimo un vocal por cada una de las secciones deportivas con las que cuente el Club.

ARTICULO 27.- La Junta Directiva tendrá encomendadas las funciones relativas a la gestión administrativa y económica de los asuntos sociales, que deberá desarrollar conforme a las directrices emanadas de la Asamblea General.

ARTICULO 28.- Corresponderá al Presidente del Club o, en su defecto, al Vicepresidente, la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva. La convocatoria acompañada del orden del día y de la documentación relativa a los asuntos a tratar será notificada a los miembros de la Junta Directiva con una antelación mínima de dos días y por la forma que la propia Junta Directiva acuerde.

ARTICULO 29.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria cuando concurren al menos, dos de sus miembros y, en todo caso, el presidente del Club o el vicepresidente.

ARTICULO 30.- El presidente del Club o, en su defecto, el vicepresidente, presidirá las sesiones de la Junta directiva y coordinará su actuación.

ARTICULO 31.- El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, levantará acta de las reuniones que celebren los órganos de la asociación, llevará el fichero y el libro registro de socios y tendrá a su cargo el tablón de anuncios y la dirección de los trabajos administrativos de la entidad.

ARTICULO 32.- El Tesorero dirigirá la contabilidad de la asociación, tomará razón y cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo en las operaciones de orden económico. El Tesorero recaudará y custodiara



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

KULTURA SAILA
Kirol Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE DE CULTURA
Dirección de Deportes

los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.

ARTICULO 33.- La Junta Directiva cesará por alguno de los motivos establecidos en el Decreto 29/1989 de 14 de Febrero. En caso de cese individual de uno o más miembros de la Junta Directiva se estará a lo dispuesto en la mencionada disposición normativa.

SECCION III

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 34.- El Presidente, es el órgano ejecutivo del Club, ostenta la representación legal, preside los órganos de gobierno y administración y está obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por los mismos.

ARTICULO 35.- El Presidente será designado junto con el resto de los miembros de la Junta Directiva mediante el sistema de candidaturas formadas por listas cerradas, ostentando la presidencia aquel de los componentes de la candidatura que figurase en primer lugar.

ARTICULO 36.- El Presidente cesará por alguna de las causas previstas en el artículo 32 del mencionado Decreto 29/1989 de 14 de Febrero. Si quedase vacante la presidencia del club se procederá de la forma prevista en la norma citada.

SECCION IV

DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 37.- La Junta Directiva y el Presidente del Club serán elegidos mediante el sistema de listas cerradas cada cuatro años en una sesión en la que podrán participar todos los asociados mediante sufragio libre, personal, directo y secreto. No podrá realizarse la elección mediante compromisarios. En cualquier caso, los cargos directivos



continuarán en sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

ARTICULO 38.- La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad de la Junta Directiva o del Presidente del Club mediante la adopción de una moción de censura que deberá ser respaldada por dos tercios de los asociados presentes en la sesión convocada al efecto.

La aprobación de la moción de censura causará el cese de todos los miembros de la Junta Directiva incluido el Presidente del Club.

La moción de censura será presentada por escrito a la Junta Directiva por un 20% del total de asociados. La convocatoria de la Asamblea General extraordinaria tendrá como único punto del orden del día la resolución y debate sobre la moción de censura.

ARTICULO 39.- El cargo de Presidente o de miembro de la Junta Directiva será incompatible con cualquier otro de igual naturaleza en otros clubes o agrupaciones deportivas.

CAPITULO V

DEL PROCESO ELECTORAL



ARTICULO 40.- El proceso electoral del Club BILBOKO ARNOTEGI MENDI KIROL TALDEA se regulará por lo dispuesto en el Decreto 29/1989 de 14 de Febrero.

ARTICULO 41.- La presentación de candidaturas se realizará mediante listas cerradas y bloqueadas compuestas por un número de candidatos igual al de miembros de la Junta Directiva, más al menos dos suplentes.

Serán proclamados electos por la Junta Electoral todos los integrantes de la lista más votada y se nombrará Presidente al que encabece la misma.

CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 42.- El Club BILBOKO ARNOTEGI MENDI KIROL TALDEA se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio. Todos sus ingresos, incluidos los beneficios obtenidos en manifestaciones deportivas, se aplicarán íntegramente al desarrollo de su fin social. Bajo ningún concepto podrá efectuar reparto de beneficios entre sus asociados.

ARTICULO 43.- Los recursos económicos previsto para el desarrollo de las actividades deportivas del Club BILBOKO ARNOTEGI MENDI KIROL TALDEA serán los siguientes:

- a) Las aportaciones económicas de los socios.
- b) Las subvenciones que las corporaciones públicas puedan concederle.
- c) La totalidad de los beneficios que produzcan los actos deportivos que organice.
- d) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.
- e) Las donaciones y préstamos o créditos que se le concedan.
- f) Cualquier otra clase de recursos de carácter fijo o eventual.

ARTICULO 44.- El Club BILBOKO ARNOTEGI MENDI KIROL TALDEA podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial siempre que se cumplan los requisitos y condiciones del artículo 42 del Decreto 29/1989 de 14 de Febrero.

El producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de terrenos en que se encuentren, deberá invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.



KULTURIA SAILA
Kiriñ Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE DE CULTURA
Dirección de Deportes

- ARTICULO 45.-** a) Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial que emita el Club BILBOKO ARNOTEGI MENDI KIROL TALDEA serán nominativos.
- b) Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el club, en el que se anotarán las sucesivas transferencias.
- c) En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.
- d) En ningún caso podrán autorizarse emisiones de títulos liberados.

- ARTICULO 46.-** a) Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados del Club y su posesión no conferirá derecho especial alguno a los mismos, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.
- b) Los títulos de parte alícuota patrimonial solo podrán ser asimismo, suscritos por los asociados a la agrupación.
- c) Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán transferibles en las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General. En ningún caso los títulos darán derechos a la percepción de dividendos o beneficios.

CAPITULO VII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS



ARTICULO 47.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo adoptado por mayoría cualificada de dos tercios de los socios asistentes.

La reforma de los Estatutos conllevará, con respecto al Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que se siguieron para su aprobación inicial.

CAPITULO VIII

CAUSAS DE EXTINCION DEL CLUB

ARTICULO 48.- Solo podrá acordarse la suspensión o disolución del club por resolución de la autoridad judicial competente. No obstante, y además de por las causas que determinen las leyes, el Club se podrá extinguir por acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. En cualquier caso se habrá de comunicar el acuerdo adoptado al Registro de Entidades Deportivas.

ARTICULO 49.- En caso de extinción del club, el patrimonio neto resultante de la liquidación revertirá a la Federación Vasca (o en su defecto a la Territorial) correspondiente a la modalidad deportiva a la que estuviese el Club adscrito con carácter principal, previo informe del Consejo Vasco del Deporte.

CAPITULO IX

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 50.- El Club BILBOKO ARNOTEGI MENDI KIROL TALDEA ejercerá su potestad disciplinaria en materia de infracciones de reglas de juego y competición de la conducta deportiva tipificado conforme a lo establecido en el Decreto 7/1989 de 10 de Enero, por el que se regula el Reglamento de Disciplina Deportiva y demás disposiciones de desarrollo



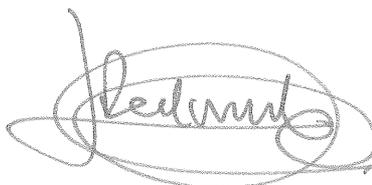
de la Ley 14/1998, por los Reglamento específicos aplicables y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos.

En Bilbao, a 26 de Diciembre de 2005

SECRETARIO



PRESIDENTE



BIZKAIKO FURU OGASUNEKO ERAKUNDE JURIDIKOEN ZENTZUJAN
INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURÍDICAS DE LA HACIENDA
BIZKAIKOTUA LEZ. HONEKIN:
FORAL DE BIZKAIA CON EL N.I.F. 695408738

